



RESPUESTA DEL GOBIERNO

(184) PREGUNTA ESCRITA CONGRESO

184/23794, 184/23795,
184/23796

25/09/2020

57746, 57747,
57748

AUTOR/A: MARTÍNEZ FERRO, María Valentina (GP); HOYO JULIÁ, Belén (GP); GONZÁLEZ VÁZQUEZ, Marta (GP)

RESPUESTA:

En relación con la información interesada, se señala que en el ámbito de la Unión Europea (UE), en virtud del Reglamento (UE) 2017/2063 del Consejo, de 13 de noviembre de 2017, relativo a medidas restrictivas habida cuenta de la situación en Venezuela (que hace efectivas varias medidas de la Decisión -PESC- 2017/2074), modificado en 2018, 2019 y el pasado mes de junio de 2020, se aplican medidas restrictivas en materia de exportación de armas, congelación de activos y prohibición de puesta a disposición de fondos, restricciones de admisión, restricciones sobre equipos que puedan utilizarse para represión interna y equipos de telecomunicaciones. Tales medidas están dirigidas contra diversas personas físicas, principalmente miembros del gobierno y del ejército venezolano.

Las medidas fueron revisadas por el Consejo de la Unión Europea el pasado 11 de noviembre de 2019, y acordó renovarlas un año más, hasta el próximo 14 de noviembre de 2020.

Dichas medidas tienen por finalidad impedir a tales personas, por una parte, el uso de recursos económicos para obtener fondos, bienes o servicios (incluyendo, entre otros, la venta, alquiler o constitución de hipoteca); y por otra, cualquier movimiento, transferencia, utilización o negociación de fondos (incluida la gestión de cartera).

El artículo 95 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, prohíbe a la Administración Tributaria dar publicidad o conocimiento a terceros de informaciones, datos o antecedentes de los que conozca con ocasión de su función. Igualmente impide trasladar la información con finalidades distintas de la aplicación del sistema tributario o de la persecución de delitos u otros ilícitos de blanqueo de capitales o contra la Seguridad Social.



Así, la información tributaria tiene carácter reservado de acuerdo con lo dispuesto en el citado artículo, por lo que la Administración Tributaria no puede comentar los datos fiscales de ningún contribuyente en particular, ni las informaciones en torno a la situación fiscal o el estado de tramitación de expedientes concretos.

El carácter reservado de la información tributaria no solo constituye una garantía de los derechos de los contribuyentes, sino que también representa una garantía de la eficacia de la Administración Tributaria en el cumplimiento de sus fines.

Madrid, 28 de octubre de 2020

